**SP-A-266-2024**

Superintendencia de Pensiones, al ser las quince horas del día quince de enero de 2024.

**CONSIDERANDO:**

1. El párrafo segundo del artículo 33 de la ley N° 7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, dispone que, la Superintendencia de Pensiones, regulará, supervisará y fiscalizará los planes, fondos y regímenes contemplados en esta ley, así como aquellos que le sean encomendados en virtud de otras leyes, y la actividad de las operadoras de pensiones y de los entes autorizados para administrar los fondos de capitalización laboral. Dicha norma establece que dichas facultades de regulación, fiscalización y supervisión alcanzan, también, a las personas físicas o jurídicas que intervengan, directa o indirectamente, en los actos o contratos relacionados con las disposiciones de dicha ley.
2. El inciso f) del artículo 38 de la ley antes citada, señala que, corresponde al Superintendente de Pensiones, adoptar todas las acciones necesarias para el cumplimiento efectivo de las funciones de autorización, regulación, supervisión y fiscalización establecidas en la ley y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF).
3. El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 9 del acta de la sesión 1838-2023, celebrada el 6 de diciembre del 2023, aprobó la reforma al *Reglamento* de *gestión de activos, el Reglamento de beneficios del régimen de capitalización individual y el Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas* y el *Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, mediante la cual se establece el modelo de fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias para que los recursos de este régimen se administren en cuatro distintos fondos distintos e independientes entre sí, según corresponda a la edad de nacimiento o la condición de pensionado del afiliado. Dichas reformas rigen quince meses naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación, la que se realizó en el Alcance No. 256 a La Gaceta No.237 del 21 de diciembre del 2023.
4. El acuerdo *SP-A-243-2021 de las quince horas del día dieciocho de mayo de 2001*; el acuerdo *SP-A-223-2020 de las diez horas del día catorce de julio de 2020*, *Disposiciones sobre el derecho de libre transferencia de los afiliados entre entidades autorizadas*, y el acuerdo SP-A-139-20101 de las once horas del treinta de abril de 2010, *Acuerdo sobre lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden aplicar las entidades autorizadas*, respondieron, cuando fueron promulgados, al esquema del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias administrado en un solo fondo, con lo cual se requiere modificarlos para que se adapten al nuevo esquema de administración en cuatro distintos fondos generacionales, respecto de la información que debe proporcionarse a los afiliados y pensionados a través de los estados de cuenta, las condiciones para la bonificación y cobro de las comisiones de administración y la libre transferencia.

**POR TANTO:**

1. Se reforma el artículo *Segundo: Requisitos generales de los estados de cuenta,* del acuerdo ***SP-A-243-2021 de las quince horas, del día dieciocho de mayo de 2001***, y se agrega una disposición transitoria, para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:

“**Segundo: Requisitos generales de los estados de cuenta**

Los estados de cuenta emitidos por las entidades autorizadas deberán cumplir con las

siguientes disposiciones:

1. Deberán contener un desglose de los aportes, retiros o pago de pensión según corresponda, traslados, correcciones de imputaciones, por producto.

1. En el caso del Fondo de Capitalización Laboral, se deben separar los aportes por nombre de patrono.
2. Si el afiliado cuenta con la doble condición de trabajador activo y de pensionado del ROP, la entidad autorizada deberá remitir dos estados de cuenta. El estado de cuenta deberá indicar el fondo generacional al que se encuentra adscrito el afiliado y/o el pensionado.
3. Para los fondos voluntarios de pensiones o de ahorro voluntario, deberá incluirse, como mínimo, la cantidad de aportes ordinarios históricos hechos en el plan.
4. Rendimiento y comisiones agregados del último semestre, por producto.
5. El estado de cuenta deberá incluir el enlace donde los afiliados puedan consultar la comparación de las rentabilidades y comisiones de la industria publicada por la Superintendencia de Pensiones. De igual forma, el enlace del folleto informativo a que se refiere el artículo 75 del *Reglamento de Gestión de Activos.*
6. La publicidad que se inserte en los estados de cuenta deberá cumplir con todas las

disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

“**Transitorio.**

Para los efectos de la publicación de la rentabilidad histórica comparativa de los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROP) que debe publicarse en los estados de cuenta que envían las operadoras de pensiones, según lo establece el acuerdo *SP-A-191-2017 de las quince horas del siete de diciembre de 2017 (*modifica íntegramente el acuerdo *SP-A-027 del 28 de mayo de 2003*), el valor cuota inicial de cada uno de dichos fondos será el valor cuota correspondiente al fondo ROP de cada operadora, al momento en que la separación y distribución de los recursos a los correspondientes fondos generacionales se lleve a cabo, una vez se implemente la reforma aprobada mediante el artículo 9 del acta de la sesión 1838-2023, celebrada el 6 de diciembre del 2023, publicada en el Alcance No. 256 a La Gaceta No. 237 del 21 de diciembre del 2023.

1. Se reforma el acápite iii. Del inciso a) del artículo sexto del acuerdo **SP-A-223-2020 de las diez horas del día catorce de julio de 2020, *Disposiciones sobre el derecho de libre transferencia de los afiliados entre entidades autorizadas***, para que se lea de la siguiente forma:

“**Sexto. Responsabilidades**

1. **Responsabilidades de la entidad que gestiona el traslado.**

(…)

iii. Cuando la solicitud de transferencia se realice por intermedio de la operadora de origen, el formulario de solicitud de transferencia firmado por el afiliado y el funcionario que realice el trámite, la copia del documento de identidad, las certificaciones registrales, notariales, los testimonios de las escrituras públicas correspondientes a poderes especiales, y demás documentos relacionados, según establece el artículo 95 del *Reglamento sobre la Apertura y Funcionamiento de las Entidades Autorizadas* y el *Funcionamiento de los Fondos de Pensiones, Capitalización Laboral y Ahorro Voluntario Previstos en la Ley de Protección al Trabajador*, deberán remitirse a la operadora de destino dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles posteriores a aquel en que fue aplicada la gestión del traslado en la plataforma tecnológica de servicios de la CCSS, para su correspondiente custodia.

Adicionalmente, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, la operadora de origen deberá remitir la información histórica de los rendimientos obtenidos por el afiliado o pensionado, todos los movimientos de la cuenta individual del afiliado o pensionado y, tratándose del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, el fondo generacional al que se encontraba adscrito el afiliado o pensionado.

(…)”

1. Se reforman los artículos *2: Comisión por administración*; y, *3: Componentes de la estructura de la comisión por administración* del acuerdo ***SP-A-139-20101 de las once horas del treinta de abril de 2010, Acuerdo sobre lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden aplicar las entidades autorizadas****,* para que, en lo sucesivo, se lean de la siguiente forma:

“**Artículo 2: Comisión por administración**

Toda entidad autorizada tendrá derecho a cobrar una comisión por los servicios de administración de los fondos de pensiones, de capitalización laboral o ahorro voluntario, la cual deberá ser autorizada por la Superintendencia de Pensiones.

Las comisiones de administración de todos los fondos generacionales del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias serán iguales. Las operadoras de planes de pensiones complementarias no podrán cobrar comisiones de administración diferenciadas por fondo generacional.”

“**Artículo 3: Componentes de la estructura de la comisión por administración**

La estructura de comisiones estará formada, según corresponda, por los siguientes componentes:

i. Una base de cálculo autorizada.

ii. Un porcentaje de cobro aprobado, establecido sobre la base de cálculo autorizada.

iii. Un esquema de bonificaciones aprobado.

El esquema de bonificaciones del Régimen Voluntario de Pensiones Complementarias deberá considerar una sola de las siguientes dos opciones:

a) La antigüedad y el mantenimiento de saldos mínimos; o bien,

b) La antigüedad y el cumplimiento de aportes mínimos requeridos.

Tratándose del Fondo de Capitalización Laboral y del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, podrán establecer esquemas de bonificaciones, cuando se condicionen, únicamente, a la permanencia del afiliado o pensionado en las operadoras y entidades autorizadas y en los respectivos fondos generacionales, respectivamente.

El esquema de bonificaciones permitirá al afiliado, gozar de un reintegro en su cuenta de capitalización individual de una proporción de las comisiones de administración pagadas a la entidad autorizada. El reintegro deberá realizarse en el mismo periodo de cobro de la comisión respectiva.”

**Vigencia.**

Con excepción de la reforma al *SP-A-243-2021 de las quince horas, del día dieciocho de mayo de 2001,* que entra a regir el día 30 de abril de 2025,las reformas a los acuerdos *SP-A-223-2020 de las diez horas del día catorce de julio de 2020*, *Disposiciones sobre el derecho de libre transferencia de los afiliados entre entidades autorizadas*; y el acuerdo *SP-A-139-20101 de las once horas del treinta de abril de 2010, Acuerdo sobre lineamientos para la aprobación y divulgación de comisiones ordinarias de administración y bonificación de comisiones que pueden aplicar las entidades autorizadas,* entrarán en vigencia el día 22 de marzo de 2025.

Publíquese en el diario oficial La Gaceta.

Nombre de la empresa

Descripción generada automáticamente con confianza baja

Rocío Aguilar Montoya

**Superintendente de Pensiones**

Aprobado por RCV/YSCh.